

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2344/2013
La Paz, 10 de septiembre de 2013

VISTOS

El memorial presentado en fecha 27 de agosto de 2013, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) a través del cual **Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB)**, con NIT N° 1020269020, domiciliada en la calle Bueno N° 185 de la ciudad de La Paz – Bolivia, solicita autorización de importación de **INSUMOS Y ADITIVOS – Gasolina RON 86, Gasolina RON 89, Gasolina RON 91 y Gasolina RON 96**, procedentes de la empresa proveedora **TRAFIGURA** de la República de la **ARGENTINA**, con un volumen aproximado mensual de 40.000 M3 (total).



Abog. Daniela Peñaloza Aguila
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Lubricantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP INS-003 DCD-2103/2013 de fecha 02 de septiembre de 2013, concluye que: "Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **INSUMOS Y ADITIVOS – Gasolina RON 86, Gasolina RON 89, Gasolina RON 91 y Gasolina RON 96**, procedente de la empresa **TRAFIGURA** de república de la Argentina para la obtención de Gasolina Especial, autorizada en el Decreto Supremo N° 0286 de 9 de septiembre de 2009, con partidas arancelarias N° 2710.12.13.10, 2710.12.13.20, 2710.12.13.30, 2710.12.13.40, señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria".



DIRECCIÓN JURÍDICA
Vº Bº
S.G.L.V.
ANH

Que, el Informe Legal DJ 0977/2013 de fecha 10 de septiembre de 2013, señala que analizada la documentación presentada por **YPFB** y en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos.



DIRECCIÓN JURÍDICA

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a YPFB, con NIT N° 1020269020, la importación de un volumen aproximado mensual de 40.000 M3 (total) de **INSUMOS Y ADITIVOS – Gasolina RON 86, Gasolina RON 89, Gasolina RON 91 y Gasolina RON 96**, procedentes de la empresa proveedora **TRAFIGURA** de la República de la **ARGENTINA**, productos que se encuentran bajo las partidas arancelarias N° 2710.12.13.10, 2710.12.13.20, 2710.12.13.30, 2710.12.13.40, de acuerdo a lo señalado por el Importador y establecida en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.

SEGUNDO.- Instruir a YPFB, a la presentación en el **plazo de 30 días hábiles administrativos** de los certificados emitidos por IBNORCA, el proveedor y el inspector independiente en originales puesto que se presentan únicamente copias de los mismos; sin perjuicio de que en caso de incumplimiento se proceda a la revocatoria de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Instruir a YPFB, que durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

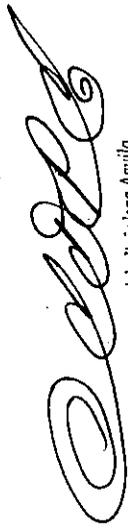
CUARTO.- Instruir a YPFB, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

QUINTO.- La presente autorización tiene validez por un año, a partir de la fecha de su notificación.

SEXTO.- Prohibir a YPFB reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

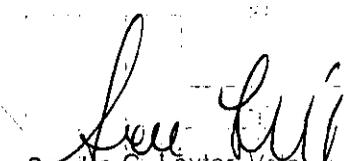
SEPTIMO.- Se encomienda a la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural (DCD), a la ejecución del control correspondiente para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

Notifíquese por cédula a YPFB, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.


Abog. Andrea Damiela Penabazza Aguila
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS




Es conforme.
Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Sandra G. Leyton Veja
DIRECTORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS